



VERACRUZ

CIRCULAR 04/2016 POR QUE SE INSTRUYE A LOS FISCALES, POLICÍAS, PERITOS Y PERSONAL OPERATIVO, A OBSERVAR DE MANERA PUNTUAL LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN O, EN SU CASO, INVESTIGACIONES MINISTERIALES, A EFECTO DE RESGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO U OFENDIDOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 4, 5, 6 fracción XI, 18, fracción I, 19 y 30, fracciones XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1, 3, 5, 8, 9, 10 y 11 fracción XIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; y

Toda vez que, independientemente de que la función primordial de la Institución del Ministerio Público es la debida investigación y persecución de conductas delictivas, también lo es la de brindar atención y protección integral a quienes sufren los efectos generados por aquéllas, aplicando las medidas de protección a favor de las víctimas del delito u ofendidos, así como el vigilar que éstas se cumplan de manera estricta, en tiempo y forma, a través del ejercicio permanente, en este sentido, por parte de los Fiscales.

Al efecto, es menester reiterar a los Fiscales, Policías, Peritos y demás personal con funciones operativas, que apliquen toda aquella normatividad que exalte la atención que deba brindarse a las víctimas del delito u ofendidos; por lo que, se expide la siguiente:

CIRCULAR 04/2016

- a) Los Fiscales, Peritos, Policías, y todo aquel personal con funciones operativas, en tratándose de víctimas del delito u ofendidos que se encuentren en riesgo inminente, se ceñirán al estricto cumplimiento de las medidas de protección idónea, para salvaguardar la integridad física y psicológica de aquéllas.
- b) Los Fiscales, Peritos, Policías, y todo aquel personal con funciones operativas, una vez que se haya determinado la medida implementada, le darán el seguimiento correspondiente, hasta su debida conclusión, manteniendo un monitoreo permanente de su desarrollo.



VERACRUZ

Lo anterior, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo estipulado en la normatividad ex profeso y para tal efecto:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, Apartado C, fracciones V y VI.
2. Ley General de Víctimas, en su Capítulo IV "Medidas en Materia de Protección".
3. Código Nacional de Procedimientos Penales, artículos 137 y 139.
4. Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su Sección Cuarta "De las Medidas en Materia de Protección".
5. Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz:
 - 5.1. Artículo 29, Apartado A, fracción V.
 - 5.2. Artículo 29, Apartado C, fracción XI.
 - 5.3. Artículos 40 y 41, fracción IV.
6. Acuerdo 11/2012, por el que se expide el Protocolo de Diligencias Básicas a seguir por el Ministerio Público en la Investigación de los Delitos contra la Libertad, la Seguridad Sexual, contra la Familia, de Violencia de Género y de Femicidio, y el Protocolo de Atención a Víctimas de Delitos de Violencia de Género, Familiar, Sexual, Trata de Personas y Femicidio. Publicada en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 228, en fecha 11 de julio de 2011.
7. Circular 02/2015 por la que se Instruye a los Fiscales la aplicación de las Providencias Precautorias, Medidas de Protección y Medidas Cautelares a favor de las Víctimas u Ofendidos de Delitos, con especial atención cuando estos se traten de Mujeres, Niños y Niñas, o Incapaces; expedida el 6 de abril de 2015.

Independientemente de la normatividad expresada, se debe tomar en cuenta las demás que señalen otras disposiciones relativas a este rubro.



VERACRUZ

- c) Los Fiscales Regionales, Fiscales Coordinadores Especializados y el Fiscal de Investigaciones Ministeriales, deberán distribuir la presente, así como la normatividad mencionada en la misma, a todo el personal adscrito a las Fiscalías a su cargo, y vigilar que se cumplan estrictamente en sus términos.
- d) En caso de incurrir en incumplimiento por cualquiera de los servidores públicos que tengan la obligación de vigilar o aplicar las disposiciones que se emiten en la presente, se hará del conocimiento de la Visitaduría General, a fin de que imponga las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.
- e) La presente Circular entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dado en la ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL FISCAL GENERAL

LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS